

CONSTANCIA: Marinilla Antioquia, 10 de diciembre de 2021. Señora Juez, me permito informarle que revisada la página del ADRES, se encontró que: las señoras Leidy Carolina Carvajal Villegas C.C. 1039406084 y Carolina Castaño Gómez C.C. 21.492.861 están afiliadas a la EPS Suramericana S.A.; y respecto a Martha Cecilia del Socorro Hurtado de Montoya C.C. 21.873.126 y Adolfo León Castaño Osorio C.C. 70.082.975 están afiliados a la Nueva EPS S.A.

Lo anterior, para los fines que considere pertinentes.

LEIDY CARDONA C.

**LEIDY CARDONA
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS DARÍO GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO	LEONARDO ANTONIO GIRALDO GALLO
RADICADO	05440 31 13 001 2021 00075 00
ASUNTO	INCORPORA, ORDENA NOTIFICACIÓN ACREEDORES HIPOTECARIOS, OFICIA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al expediente, el memorial allegado por la parte ejecutante, mediante el cual solicita se decrete el secuestro de los bienes cautelados por cuenta del trámite y aporta el certificado de libertad y tradición de los mismos, identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-148805, 018-148806, 018-148807, 018-148809, 018-148810, 018-148812, 018-148813, 018-148816, 018-148817, 018-148818 y 018-83617, todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

De los certificados allegados, se puede constatar que ya se encuentra perfeccionada la medida de embargo sobre tales heredades (No. 018-148805, 018-148806, 018-148807, 018-148809, 018-148810, 018-148812, 018-148813, 018-148816, 018-148817, 018-148818) el 50% y 018-83617 (25%).

No obstante, se verifica que se ordenó también el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 018-

146052, pero no se allegó el respectivo certificado de libertad y tradición, que permita constatar que en efecto ya se registró dicha cautela. En tal orden, y previo a decretarse el secuestro de todos los bienes cautelados, se requerirá a la parte demandante para que allegue dicho certificado para efectos de decretarse también el secuestro del mismo.

Ahora, de los certificados allegados se extrae lo siguiente respecto a los acreedores hipotecarios:

- No. 018-148805, No. 018-148806, No. 018-148807, No. 018-148809, No. 018-148812, No. 018-148813, No. 018-148816, No. 018-148817 y No. 018-148818: Cooperativa Multiactiva San Pio X de Granada Ltda. "Coogranada" (anotaciones No. 003 y 004)
- No. 018-148810: Leidy Carolina Carvajal Villegas y Martha Cecilia del Socorro Hurtado de Montoya (anotación No. 003).
- No. 018-83617: Carolina Castaño Gómez y Adolfo León Castaño Osorio (anotación No. 015).

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 462 del CGP, se ordena notificar a dichos acreedores, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, hagan valer sus créditos, bien sea en proceso separado o en el que se les cita.

En consecuencia, se ordena oficiar a la EPS Suramericana y Nueva EPS, para que informen los correos electrónicos y demás datos de ubicación de los acreedores mentados previamente.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se requiere a la parte demandante para que allegue al plenario el certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 018-146052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

SEGUNDO: Se ordena notificar a los acreedores hipotecarios de los bienes cautelados, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, hagan valer sus créditos, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, de conformidad con el artículo 462 del CGP.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante para que realice la diligencia de notificación personal al acreedor hipotecario Cooperativa Multiactiva San Pio X de Granada Ltda. "Coogranada" de los inmuebles con folio de matrícula No. 018-148805, No. 018-148806, No. 018-148807, No. 018-148809,

No. 018-148812, No. 018-148813, No. 018-148816, No. 018-148817 y No. 018-148818, al correo electrónico mgomez@coogranada.com.co¹, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, deberá allegarse al plenario la impresión digital del mensaje de datos enviado, para efectos de determinar los elementos de validez y autenticidad del mismo, en virtud de la Ley 527 de 1999. Se insta a la parte para que, al momento de enviar la misiva a la dirección electrónica del demandado, se haga con copia a la dirección electrónica institucional del Despacho.

Igualmente, deberá aportar el acuse de recibido del iniciador, o en caso de que el iniciador no haya generado dicho acuse de recibido de manera automática, deberá el apoderado señalar bajo la gravedad de juramento, que el servidor por medio del cual remitió el mensaje de datos no emitió un informe de no entrega.

CUARTO: Se ordena oficiar a la EPS Suramericana S.A., para que informe los correos electrónicos y demás datos que reposen en sus bases de datos, respecto a las señoras Leidy Carolina Carvajal Villegas identificada con C.C. 1039406084 y Carolina Castaño Gómez identificada con C.C. 21.492.861.

QUINTO: Se ordena oficiar a la Nueva EPS S.A., para que informe los correos electrónicos y demás datos que reposen en sus bases de datos, respecto a los señores Martha Cecilia del Socorro Hurtado de Montoya identificada con C.C. 21.873.126 y Adolfo León Castaño Osorio identificado con C.C. 70.082.975.

NOTIFIQUESE

LC

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

¹ Correo electrónico dispuesto por la entidad Coogranada para efectos de notificación judicial, según certificado de existencia y representación.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13cef37a3097b8da7da63a623a1b266d3f77d541e55f0972a445c5ff9fbee8**

Documento generado en 27/01/2022 01:23:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>